

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

AUTO

“Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones 100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y N° 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: CORPOURABA, mediante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita técnica el día 26 de marzo de 2022, cuyos hallazgos fueron plasmados en el informe técnico N°. **400-08-02-01-725 del 26 de marzo de 2022**, el cual dispone:

“(...)

Desarrollo Concepto Técnico

El día 04 de marzo de 2022, se realizó visita de campo con el objeto de dar atención a la contravención con radicado N°1404 y consecutivo CITA No. 25158, interpuesta por la expresidenta de la junta de acción comunal, señora ANA SOFIA GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°32.356.960,

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

2

relacionada con la tala de árboles en área del antiguo botadero a cielo abierto, vereda Rípea, municipio de Chigorodó.

Una vez en el lugar de los hechos, se visita la vivienda de la denunciante **Ana Sofía Gómez**, ex presidenta de la Junta de acción comunal de la vereda Rípea, quien expresó lo siguiente:

[...] "Hace aproximadamente 15 días ocurrió una invasión, donde 40 personas se adentraron en el antiguo botadero del municipio, cortaron los árboles, realizaron quemas y el fuego a pesar de la lluvia aún no se apaga, en el lugar delimitaron 40 lotes, manifestando estar autorizados por un concejal del municipio que responde al nombre de Jaime Pardo, yo tengo un audio donde los que están invadiendo expresan ser mandados por este señor" [...]

Seguidamente la ex presidenta de la JAC, **Ana Sofía Gómez**, nos señaló el lugar de los hechos y de acuerdo con las características de la denuncia, se procede a verificar en el área, las evidencias que logren demostrar la afectación al recurso natural. Cabe mencionar que el predio señalado, posee un área aproximada de 1,5 hectáreas, propiedad del municipio de Chigorodó, la cual fue reforestada, una vez clausurado el botadero a cielo abierto.

El recorrido por el área, se realizó en compañía de **Austin Gordon**, profesional de la Secretaría de Agricultura y Ambiente del municipio de Chigorodó, tras el conteo promedio de tocones, se calcula que la tala rondó entre los 80 y 100 árboles aproximadamente. En el lugar se alcanza a evidenciar, que gran parte de la zona, se encuentra en inmediaciones de la margen derecha, aguas abajo del río Chigorodó, siendo esta intervenida mediante la eliminación de cobertura vegetal, de las especies: Cedro, melina, roble, caracol, indio desnudo, yarumo e higuierón. Comprometiendo directamente la estructura y funciones ecosistémicas del área.

Posterior a esto se toma medición de 17 árboles, como muestra representativa de las especies forestales aprovechadas sin previa autorización de la entidad competente, arrojando los siguientes resultados:

Tabla 1. Relación de árboles talados

ID	Nombre Común	Nombre Técnico	DAP Promedio (m)	Altura Promedio (m)	Numero de Arboles	Volumen Bruto (m3)
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,27	6	5	1,29
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,24	6	3	0,612
3	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	0,30	7	3	1,113
4	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i>	0,49	7	2	1,98
5	Indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>	0,31	8	1	0,453
6	Yarumo	<i>Cecropia telenitida</i>	0,19	6	2	0,256
7	Higuierón	<i>Ficus sp</i>	0,98	9	1	5,092
					Total	10,79

*Especies nativas

De acuerdo a la tabla anterior en relación a la muestra representativa y estimación promedio de 80 árboles talados, si se aplica una regla de tres puede deducirse que el volumen total aprovechado oscilaría alrededor de **50,77 m³**

$$\begin{array}{l} 17 \text{-----} 10.79 \text{ m}^3 \\ 80 \text{-----} ? \text{ m}^3 \\ 80 \text{---} 50.77 \text{ m}^3 \end{array}$$

Registro Fotográfico



Figura 1. Detalle del área afectada. A) Vista general del sitio donde se observa los testigos de madera que separan los lotes. B) Talud en la margen derecha del río Chigorodó cubierta de vegetación

primaria. C) Restos de residuos de plástico provenientes de la erosión del talud en la margen derecha del río Chigorodó

El sitio donde se presenta la denuncia fue hace varios años el sitio donde el municipio de Chigorodó dispuso residuos sólidos urbanos y restos inorgánicos y como parte del proceso de transformación ambiental Las Instituciones orientaron un proceso de restauración ambiental y paisajística a través de la siembra de especies forestales que como se muestra en la figura 2 empezaron a ser taladas con el objetivo de ocupar el sitio supuestamente con viviendas.



Figura 2. Aprovechamiento ilegal de madera. A) Desperdicios de madera. B) Medición del diámetro de un árbol derribado de caracolí (*Anacardium excelsum*). C) Medición del diámetro de un árbol derribado de caucho (*Ficus Sp*). D) Medición del diámetro de un árbol derribado de melina (*Gmelina arborea*).

A través de las figuras 1 y 2 se evidencia la magnitud del daño generado en el área, debido a las acciones de tala y la propagación de quemas, con fines de eliminación de la cobertura vegetal, originando en el lugar la pérdida en biodiversidad (fauna y flora), aceleración de procesos erosivos, emisiones atmosféricas, ya que el lugar fue un botadero a cielo abierto clausurado hace algunos años, que posiblemente concentra en su interior residuos de gases, que en su momento podrían generar determinada emergencia, debido las quemas ocasionadas por los presuntos invasores.
(...)

Conclusiones:

- 1) En atención a denuncia interpuesta por líder de la vereda Ripea personal técnico de CORPOURABA efectuó visita de campo al antiguo botadero localizado en la vereda Ripea del municipio de Chigorodó.
- 2) En ese sitio las Instituciones en su tiempo orientaron un proceso de restauración ambiental y paisajística a través de la siembra de especies forestales
- 3) El predio en cuestión es propiedad de la administración municipal, cuenta con un área aproximada de 1,5 hectáreas, fue sometida a proceso de reforestación post clausura del botadero.
- 4) Como resultado de la vista de campo se observó que gran parte de la zona intervenida, se encuentra en inmediaciones de la margen derecha del río Chigorodó, siendo esta intervenida mediante la eliminación de cobertura vegetal, de las especies cedro, melina, roble, caracol, indio desnudo, yarumo e higuerón.
- 5) Mediciones de campo mostraron que el volumen bruto intervenido fue de 10,79 m³.
- 6) Se evidenció daño generado en el área, debido a las acciones de tala y la propagación de quemas con fines de eliminación de la cobertura vegetal, originando en el lugar la pérdida en biodiversidad (fauna y flora), aceleración de procesos erosivos, emisiones atmosféricas, ya que el lugar fue un botadero a cielo abierto clausurado hace varios años, que posiblemente

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

4

- concentra en su interior residuos de gases, que en su momento podrían generar determinada emergencia, debido a las quemaduras ocasionadas por los presuntos invasores.
- 7) Estas actividades estarían siendo realizadas por 40 presuntos invasores, quienes lotearon el lugar, manifestando estar autorizados por un concejal del municipio de Chigorodó.
 - 8) En el momento de la visita y 15 días después del evento se evidencia quema activa. Se resalta que en el lugar no se han aplicado ninguna acción de mitigación de riesgos e impactos frente a la quema.
 - 9) Se evidencia presencia de residuos en el lecho del río Chigorodó colindante con la zona afectada, como producto de la erosión en el lugar, desprendimiento de capas del antiguo botaderos y la eliminación de la cobertura vegetal.
 - 10) El área afectada se encuentra dentro de la ronda hídrica del Río Chigorodó con una zonificación de: Conservación- C1 y Protección, vegetación nativa. A su vez, se encuentra parcialmente dentro de la recarga de acuífero subterráneo de Urabá con una zonificación de acuífero confinado.
 - 11) El área presenta amenaza alta por inundación según POMCA Río León. Del mismo modo según el POMCA - Zonificación Ambiental, es un área de importancia ambiental y complementaria para la conservación Según POMCA Río León.

(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que el artículo 5 de la citada Ley 1333 de 2009: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones. Folios: 0

5

CONSIDERANDO.

Que teniendo en cuenta lo contenido en el informe técnico N°. **400-08-02-01-725 del 26 de marzo de 2022**, y las normas referenciadas, esta Autoridad Ambiental en uso de sus facultades legales ordenará abrir por el término de hasta seis (6) meses, indagación preliminar, con la finalidad de identificar o individualizar a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de la infracción a la normatividad ambiental por las actividades desarrolladas en el antiguo botadero a cielo abierto, vereda Ripea, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, sin los respectivos, permisos o autorizaciones.

Así mismo, la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

III. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de identificar o individualizar a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las presuntas infracciones a la normatividad ambiental por las actividades desarrolladas en el antiguo botadero a cielo abierto, vereda Ripea, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, sin los respectivos, permiso o autorizaciones.

PARÁGRAFO 1: La anterior etapa se impulsa, para determinar si existe o no mérito de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o con la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior se ordena practicar las siguientes diligencias administrativas:

DOCUMENTAL

- Oficiar al Presidente(a) actual de la Junta de Acción Comunal de la vereda Ripea del municipio de Chigorodó, así como a la señora **ANA SOFIA GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N°32.356.960**, para que se sirvan informar si tienen conocimiento la plena identificación de los presuntos responsables de los hechos presentados en el antiguo botadero a cielo abierto, vereda Ripea, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, que posee las siguientes coordenadas geográficas.

Georreferenciación DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Área afectada	7	40	40	76	38	39

Auto

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

6

Área afectada	7	40	37	76	38	37
Área afectada	7	40	35	76	38	38
Área afectada	7	40	35	76	38	39
Área afectada	7	40	37	76	38	38
Área afectada	7	40	34	76	38	38
Área afectada	7	40	34	76	38	40

- Oficiar a la oficina de Catastro del municipio de Chigorodó, para que se sirva informar el nombre del dueño (o dueños) del predio con cedula catastral PK_1722001000002300005, localizado en vereda Ripea, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.
- Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario o folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en el antiguo botadero a cielo abierto, vereda Ripea, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en las siguientes las coordenadas geográficas:

Georreferenciación DATUM WGS-84)						
Equipamiento <small>(Favor agregue las filas que requiera)</small>	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Área afectada	7	40	40	76	38	39
Área afectada	7	40	37	76	38	37
Área afectada	7	40	35	76	38	38
Área afectada	7	40	35	76	38	39
Área afectada	7	40	37	76	38	38
Área afectada	7	40	34	76	38	38
Área afectada	7	40	34	76	38	40

- Oficiar a la Inspección de Policía del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, para que se sirva informar si tiene conocimiento o posee información relacionada con los presuntos responsables de la tala de árboles en área del antiguo botadero a cielo abierto, vereda Ripea, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.
- Oficiar a la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Chigorodó para que sirva allegar si tienen conocimiento la plena identificación de los presuntos responsables de los hechos presentados en el antiguo botadero a cielo abierto, vereda Ripea, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, que posee las siguientes coordenadas geográficas.

Georreferenciación DATUM WGS-84)						
Equipamiento <small>(Favor agregue las filas que requiera)</small>	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Área afectada	7	40	40	76	38	39
Área afectada	7	40	37	76	38	37
Área afectada	7	40	35	76	38	38
Área afectada	7	40	35	76	38	39

Auto

CORPOURABA	
CONSECUTIV...	200-03-50-99-0397-2022
Fecha: 2022-09-30	Hora: 17:54:20 Folios: 0

Por el cual se inicia una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

7

Área afectada	7	40	37	76	38	38
Área afectada	7	40	34	76	38	38
Área afectada	7	40	34	76	38	40

Parágrafo: Una vez se emitan los oficios, adjuntar copia integra del informe técnico.

ARTICULO TERCERO. - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al público en general.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL IGNACIO ARANGO SEPÚLVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	<i>Pablo Agudelo Espinosa</i>	11/08/2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda	<i>Manuel I. Arango Sepúlveda</i>	11-08-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165128-0055-2022.